

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Zaruma: Sustitutiva que regula la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos 2**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Napo: Para la creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGDNAPO) 12**

**RESOLUCIÓN PARROQUIAL
RURAL:**

- 001-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 37**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir. Además, declara el interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones, y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizado, tienen varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

- Que**, el artículo 301 de la Constitución, establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que**, el artículo 315 de la Constitución, determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución, comprende el derecho a la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que**, el artículo 7 del COOTAD establece la a capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, la letra d) del artículo 55 del COOTAD, dispone sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal: *d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*
- Que**, la letra a) del artículo 57 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones;
- Que**, el artículo 137 del COOTAD, establece que la competencia en la prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;
- Que**, la letra a) del artículo 277 del COOTAD, establece lo siguiente: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento”;

- Que**, el artículo 285 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;
- Que**, artículo 566 del del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;
- Que**, la letra d) del artículo 568 del COOTAD, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: *d) Recolección de basura y aseo público.*
- Que**, el numeral 2 del artículo 231 el Código Orgánico del Ambiente manifiesta lo siguiente: *erán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.*
- Que**, el artículo 1 del Código Tributario dispone lo siguiente: *"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;*
- Que**, el artículo 3 del Código Tributario establece lo siguiente: *Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;*

- Que,** el artículo 11 del Código Tributario establece lo siguiente: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece lo siguiente: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;
- Que,** artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que en la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;
- Que,** la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización, deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas, conforme a lo dispuesto en esta ley;
- Que,** la letra d) del artículo 572 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que las entidades públicas que participan en la gestión integral de residuos y desechos son las siguientes: *d) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos;*
- Que,** la letra f) del artículo 574 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para la gestión integral de los residuos y desechos, consideraran lo siguiente: *f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;*

- Que,** mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;
- Que,** el Concejo Municipal de Zaruma, expidió la “Ordenanza sustitutiva que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Zaruma”; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N°. 337, de fecha jueves 07 de julio de 2022;
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP), en sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024, discutió y aprobó la propuesta de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por el Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el cantón Zaruma;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zaruma, garantizar a los ciudadanos del cantón a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;
- Que,** debido al crecimiento urbano del cantón Zaruma, el servicio de recolección y desalojo de desechos sólidos, demanda una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros;
- Que,** para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía, el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende, es necesaria la modificación de las mismas, acorde al actual costo de producción del servicio;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal e) del artículo 55 y literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL
SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA.**

Art. 1.- Objeto del tributo. -- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación y cobro de la tasa por prestación del servicio de barrido, recolección,

transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Zaruma.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en la circunscripción territorial del cantón Zaruma, relacionada con las normas jurídicas de carácter jerárquico, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales de aplicación cantonal vigentes.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo del tributo es la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP).

Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa por prestación del servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes habiten en la jurisdicción cantonal de Zaruma y produzcan alguna clase de desechos sólidos no peligrosos, que reciban el servicio mencionado.

Art. 5.- Responsabilidad. - Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles, arrendatarios u ocupantes a cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales, hoteles o instalaciones industriales, entidades públicas y privadas, y en general toda persona que de alguna manera genere desechos sólidos no peligrosos orgánicos e inorgánicos.

Art. 6.- Hecho generador. - El hecho generador del presente tributo está constituido por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, que la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo (EMGIRZAPP-EP), presta a la ciudadanía del cantón Zaruma.

Art. 7.- Base imponible. - La tasa de recolección se obtendrá por la aplicación, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo.

FÓRMULA DE CÁLCULO PARA EL COBRO MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

TRDS= (SBU x %KWH)

TRDS = TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

SBU = SALARIO BASICO UNIFICADO

%KWH = PORCENTAJE APLICADO POR RANGO DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Para la aplicación de esta fórmula se ha clasificado a los usuarios en cuatro categorías: Residencial, Comercial, Industrial y Otros; con diferentes rangos de consumo; tal como lo indica la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NÚMERO	RANGOS DE CONSUMO KWT	TASA DE RECOLECCIÓN		
			SBU	%KWT	TRDS
			(SBU*%)		
RESIDENCIAL	1	0	460.00	0.00%	0.00
	2	1-30	460.00	0.10%	0.46
	3	31-50	460.00	0.17%	0.78
	4	51-100	460.00	0.26%	1.20
	5	101-200	460.00	0.48%	2.21
	6	201-300	460.00	0.80%	3.68
	7	301-500	460.00	1.10%	5.06
	8	501-800	460.00	1.40%	6.44
	9	801-1.000	460.00	2.50%	11.50
	10	1.001-2.000	460.00	3.50%	16.10
	11	2.001-3.000	460.00	8.00%	36.80
	12	3.001-7.000	460.00	30.00%	138.00
	13	Mayor que 7.000	460.00	110.00%	506.00
COMERCIAL	1	0	460.00	0.00%	0.00
	2	1-30	460.00	0.25%	1.15
	3	31-50	460.00	0.35%	1.61
	4	51-100	460.00	0.45%	2.07
	5	101-200	460.00	0.70%	3.22
	6	201-300	460.00	1.00%	4.60
	7	301-500	460.00	1.20%	5.52
	8	501-800	460.00	1.40%	6.44
	9	801-2.000	460.00	3.00%	13.80
	10	2.001-5.000	460.00	7.00%	32.20
	11	5.001-10.000	460.00	20.00%	92.00
	12	Mayor que 10.000	460.00	50.00%	230.00
INDUSTRIAL	1	0	460.00	0.00%	0.00
	2	1-200	460.00	1.00%	4.60
	3	201-500	460.00	2.00%	9.20
	4	501-2000	460.00	3.00%	13.80
	5	2001-5000	460.00	10.00%	46.00
	6	5.001-10.000	460.00	12.00%	55.20
	7	10.001-30.000	460.00	35.00%	161.00
	8	30.001-70.000	460.00	90.00%	414.00
	9	70.001-100.000	460.00	150.00%	690.00
	10	100.001-200.000	460.00	210.00%	966.00
	11	Mayor que 200.000	460.00	404.00%	1,858.40
OTROS	1	0	460.00	0.00%	0.00
	2	1-100	460.00	0.25%	1.15
	3	101-500	460.00	0.75%	3.45
	4	501-1.000	460.00	1.50%	6.90
	5	1.001-2.000	460.00	2.50%	11.50
	6	2.001-4.000	460.00	10.00%	46.00
	7	4.001-10.000	460.00	15.00%	69.00
	8	10.000-50.000	460.00	40.00%	184.00
	9	Mayor que 50.000	460.00	100.00%	460.00

Art. 8.- Exigibilidad. - Los sujetos pasivos están obligados a cancelar mensualmente el valor de la tasa establecida en el artículo precedente.

Art. 9.- Forma de recaudación. - El cobro de la tasa por el servicio de recolección, se lo realizará a través de la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL- EP" o quien haga sus veces, previo a la suscripción de un convenio de cooperación; para lo cual se deberá contar con el catastro actualizado de los abonados que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos; en el convenio se establecerán las obligaciones y compromisos de cada institución.

El catastro de abonados será actualizado mensualmente por la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL- EP" o quien haga sus veces.

Art. 10.- La Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP" o quien haga sus veces, deducirá mensualmente el porcentaje de comisión, por concepto de costos lo que se establecerá en el Convenio suscrito entre las partes. La diferencia será depositada o transferida a más tardar hasta el quince de cada mes en la Cuenta Corriente que la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, mantiene para el efecto, debiendo al siguiente día entregar a la Unidad de Tesorería de la EMGIRZAPP-EP, la documentación respectiva que justifique el depósito o transferencia.

Art. 11.- Remisión de listado e informes. - Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP" o quien haga sus veces, liquidará mensualmente y remitirá a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de la EMGIRZAPP-EP, el informe de los valores por concepto de aplicación de la tasa, así como el listado de quienes no han cumplido con la obligación tributaria.

Art. 12.- Incremento. - El valor de la tasa por el servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, será actualizada cada año con base al salario básico unificado; por lo que la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, deberá oficiar a la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP" o quien haga sus veces, sobre el incremento.

Art. 13.- Administración y destino de los fondos. - La administración de los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera de la EMGIRZAPP-EP, quien llevará una partida especial. Anualmente realizará el control respectivo y bajo ningún concepto dispondrá la utilización de esos dineros en propósitos diferentes al hecho generador del tributo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, mantendrá suscrito con la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL EP" o quien haga sus veces, un convenio específico de recaudación mensual de la tasa de servicio de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, en observancia a la normativa constitucional y legal de competencia exclusiva en la prestación de servicios públicos.

SEGUNDA. - En todo lo que no esté determinado en la presente ordenanza, son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y más disposiciones aplicables de nuestro ordenamiento jurídico.

El sujeto activo podrá ejercer todas las facultades constitucionales y legales que determina el ejercicio de la Administración Tributaria de la tasa determinada en la presente ordenanza.

TERCERA. – La Empresa Pública EMGIRZAPP-EP, en lo relacionado al cobro por el servicio especial de disposición final, se regirá con base a lo dispuesto en el artículo 45 de la “Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el cantón Zaruma, a cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, (EMGIRZAPP-EP)”, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N°. 292, de fecha jueves 24 de junio de 2022, siempre y cuando esto no constituya a los sujetos pasivos domiciliados en el cantón Zaruma, un pago indebido por pago duplicado del Servicio de Barrido, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No Peligrosos Generados en el cantón Zaruma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la “Ordenanza sustitutiva que regula la tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados en el cantón Zaruma”; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N°. 337, de fecha jueves 07 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de agosto de 2024.



Sr. Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL



Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

Zaruma, 23 de agosto del 2024.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA. - CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL

SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 28 de junio y del 23 de agosto del 2024, ordenanza que en 2 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZARUMA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN ZARUMA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE MUNICIPAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de agosto del 2024, siendo las 10 horas con 30 minutos. Lo certifico:



Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN
DE DESTINO NAPO (OGD NAPO)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Napo fue creada el 22 de octubre de 1959 dicta el Decreto mediante el cual reforma la Ley Especial de Oriente, y en su artículo 1ro., que a su vez reforma el artículo 1ero. de las reformas a la misma Ley, publicadas en el Registro Oficial 360, del 10 de noviembre de 1953, se determina que "La Región Oriental se divide en cuatro provincias, denominadas: NAPO, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe".

En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

En virtud de la normativa arriba citada, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar el buen vivir de sus habitantes, a través de la implantación de políticas públicas, en el marco de sus competencias; diseñar e implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para la conservación de sus fines.

La provincia de Napo, se localiza en la región estratégica del país al ubicarse en el centro de la Amazonia Ecuatoriana. La provincia está rodeada de varios ríos importantes, como el Napo, el Misahuallí y el Coca, lo que la convierte en una zona con una gran biodiversidad y riqueza natural. Su capital es la ciudad de Tena, un importante centro administrativo, comercial y turístico de la región. La provincia de Napo es conocida por sus paisajes exuberantes, selvas tropicales, ríos caudalosos y por ser hogar de diversas comunidades indígenas

Turismo: La provincia posee una gran potencialidad como destino turístico debido a la mega-diversidad e interculturalidad en su territorio, Napo es la provincia de la Amazonía que cuenta con el mayor número de establecimientos legalmente registrados en el Ministerio de Turismo:

N°	SECTOR	CANTIDAD
1	Alimentos y bebidas	220
2	Alojamiento	179
3	Centro Turístico Comunitario	10
4	Intermediación	3
5	Operación e Intermediación	44
6	Parques de atracción	2
7	Transporte turístico	3
8	Guías	240

Fuente: Catastro Turístico MINTUR – Dirección Zonal 1, febrero 2024.

El territorio provincial de Napo, posee valiosos patrimonios naturales y culturales, que permitirán a la provincia consolidarse como un destino turístico competitivo, sin embargo, la inexistencia de normativa provincial no ha permitido la participación adecuada en la estructura de gobernanza turística, de todas las organizaciones de la superestructura turística provincial.

Con estas consideraciones, nace la necesidad de crear una Organización de Gestión de Destinos de carácter provincial desde el Gobierno Autónomo Provincial de Napo, como la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo), que permita enfrentar los diversos desafíos actuales.

La creación de Organización de Gestión de Destino Napo desde el Gobierno Autónomo Provincial de Napo es legalmente viable, al ampararse en los artículos 24 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 40 y 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía descentralización (COOTAD); artículo 3 de la Resolución No.088-CNC-2014, artículo 17 de la resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias; el "Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025"; Plan Nacional de Turismo 2023 que, en el Eje 1 indica que, como política nacional es " conformar Organismos de Gestión de Destinos (OGD), locales y provinciales "; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo 2022-2023, y las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destinos.

La OGD Napo, facilitara a las diversas organizaciones vinculadas al turismo, las alianzas dentro del sistema turístico, con miras a un proyecto colectivo para el destino, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad.

Por lo tanto, la presente ordenanza denominada "Ordenanza para la creación de la Organización de Gestión de Destino Napo)", es necesaria para el fomento turístico provincial de forma sostenible, debido a que se permitirá la articulación de esfuerzos y la optimización de recursos, en tal virtud,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución A/RES/70/1 de la Organización de las Naciones Unidas, del 25 de septiembre de 2015, aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con ello los 17 ODS, acogida por el Ecuador junto a 192 países del mundo, la misiva establece los siguientes objetivos: 1. Poner fin la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, 2. Poner en fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, 3. Garantizar una vida sana, 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, 5. Logra la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y del saneamiento para todos, 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusive y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, 9. Construir infraestructuras resistentes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, 14. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, 15. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad, 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rinda cuentas, 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible;

Que el Decreto Ejecutivo 371 de 19 de abril de 2018, en el artículo 1 declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En este marco, la actividad turística sostenible se articula con los ODS: 1 Fin de la Pobreza; 2 Hambre Cero; 5 Igualdad de Género; 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico; 10 Reducción de las Desigualdades; 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles; 12 Producción y Consumo responsables; 13 Acción Climática; 15 Vida de Ecosistemas Terrestres; y, 17 Alianzas para lograr los objetivos;

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo reconocido oficialmente por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/56/212, el 21 de diciembre de 2001 establece: 1. La contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuo entre hombres y sociedades; 2. Al turismo como instrumento de desarrollo personal y colectivo; 3. El turismo como factor de desarrollo sostenible; 4. El turismo como factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad; 5. El turismo como actividad beneficiosa para los países y comunidades de destino; 6. Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico; 7. Derecho al turismo; 8. Libertad de desplazamiento turístico; 9. Derecho de los trabajadores y empresarios del sector turístico; y; 10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial;

Que, el Código Ético Mundial para el Turismo en el artículo 10, Numeral 1 establece que: "1. Los agentes públicos y privados de desarrollo turístico cooperaran en la aplicación de los presentes principios y controlaran sus practica efectiva";

Que, las Directrices de la Organización Mundial para el Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destinos (OGD) fueron elaboradas por el Departamento de Inteligencia de Mercados y Competitividad, y revisadas por la UNWTO Academy, y publicadas en el año 2019; se rigen a base a la Certificación UNTWO.QUEST, misma que se enfoca en tres áreas de actuación clave: Liderazgo estratégico, Ejecución eficaz, y Gobernanza eficiente;

Que, en el marco XI Conferencia Iberoamericana de ministros de Turismo, desarrollada en Asunción en mayo de 2011, se presentó por primera vez la propuesta de turismo consciente. La iniciativa fue respaldada por unanimidad e incluida dentro de la Declaración Conjunto firmada por los ministros y autoridades de turismo de 23 países de Iberoamérica y el secretario general de la Organización Mundial de Turismo. El 27 de junio del mismo año, desde el cráter del Volcán Pululahua, ubicado en la Mitad del Mundo cerca de Quito, se inició en Ecuador un proceso de reflexión y conceptualización sobre el turismo consciente, del cual se acordó la siguiente declaración. "El turismo consciente es una experiencia de vida transformadora que genera un crecimiento personal que nos convierte en mejores seres humanos. Este nuevo concepto se sustenta en los principios de sostenibilidad y ética promueve los valores de la paz, la amistad, el respeto mutuo y el amor a la vida como la esencia de la práctica turística. Constituyen un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos de la comunidad emisora y receptoras, el turismo y el patrimonio natural y cultural. Concepto vivo, dinámico y en constante construcción. Es una experiencia del dar y recibir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24 establece que, "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la

práctica del deporte y al tiempo libre". En virtud de este mandato constitucional el turismo del Ecuador debe estar coordinado y articulado para brindar y dar cumplimiento a la oferta de recreación y al esparcimiento de todos los ciudadanos que habitan en el Ecuador, mejorando su calidad de vida;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 establece: "El derecho a una vida digna, que asegure (...) descanso y ocio (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 que, "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 que, "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que, "los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariamente, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala, "los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Norma Suprema del Ecuador expresa en el artículo 260 que, "el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio con concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobiernos";

Que, la Constitución en el artículo 263, Numeral 7, que habla sobre las competencias exclusivas de los GAD Provinciales establece: "Fomentar las actividades productivas provinciales. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 dispone que, "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 establece que, "para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución de la Ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 40 establece que, "los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el COOTAD en el artículo 41, atribuyen las siguientes funciones a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir (Sumak Kawsay) a través de la implementación de las políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales: b) Diseñar implementar Políticas de promoción y construcción de equidad e equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales) Implementar un sistema participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente. El seguimiento y rendimiento de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho en marco prestar los servicios de públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales y productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riesgo, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegados o descentralizados, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regulada, continuidad,

solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizarlos los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés en el área rural de la provincia. Respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; i) Promover y patrocinar las culturas, el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales) Coordinar con la Política Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias) Las demás establecidas en, la ley”;

Que, el COOTAD en el artículo 42 atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las siguientes competencias exclusivas: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad) Fomentar las actividades productivas provinciales (...); m) Gestionar la operación internacional para el cumplimiento de sus competencias; n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de planificación nacional”;

Que, El COOTAD en el artículo 47, literal a, respecto a las atribuciones del GAD Provincial establece que, en el ejercicio de la facultad normativa en las materias en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en el artículo 54; literal g establece: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organización asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que el COOTAD respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural en el artículo 64, literal g, establece: “Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el COOOTAD en el artículo 144 establece que, "los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrían hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco de fomento productivo";

Que, la Ley de turismo en el artículo 2 establece que, "el turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos del de su residencia habitual; sin un mínimo de radicarse permanentemente en ellos";

Que la Ley de Turismo, en el artículo 3 sobre los principios de la actividad turística establece los siguientes literales: "a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional) La participación en los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuación satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación en la comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema participando la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la Ley y sus reglamentos";

Que, la Ley de turismo en su artículo 4 que, "La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo: f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otro organismo del sector público y con el sector privado y g). Fomento e incentivar el turismo interno";

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, en su eje desarrollo Económico, objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad; en la política 5.4 Posicionar al destino Ecuador en el mercado nacional e internacional en función del desarrollo equilibrado de la oferta turística, generación de alianzas estratégicas y la gestión integral del territorio;

Que, el Plan Nacional de Turismo 2030 del Ecuador, dentro de sus Políticas Nacionales establece "fortalecer la gestión de los destinos a través de la coordinación interinstitucional entre los actores del sector público, privado, académico, asociativo y comunitario sustentando en sistemas eficientes de gobernabilidad colaborativa y gestión descentralizada y desconcentrada";

Que, el Plan Nacional de Turismo 2030 del Ecuador, en el Eje 1 que trata de Destinos y Calidad establece como una de sus estrategias "Conformar Organismos de Gestión de Destinos OGD o Mesas Técnicas de Turismo Locales y Provinciales con la articulación de la empresa privada, académica, instituciones públicas, gobiernos autónomos descentralizados y sector comunitario con el fin de transitar hacia la competitividad de destinos regionales";

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 -2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo, en su visión establece "Impulsar la articulación con los actores locales públicos y privados para procesar las demandas provinciales del sector rural, con una gestión n eficiente del servicio público";

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo dentro de las políticas del Componente Económico Productivo establece que la PEA se encuentra distribuida mayoritariamente en el sector terciario o servicios con 16.539 (40,64%), relacionadas con servicios de suministros de electricidad, construcción, comercio al por mayor y menor, transporte almacenamiento, actividades de alojamiento y servicio, administración pública y enseñanza; el segundo en importancia es el sector primario o agropecuario que ocupa un total de 15.892 (39,05%), relacionadas con la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, explotación de minas y canteras);

Que, la Resolución No. 008-CNC-2014, del 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No.413,de10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales del país, en el artículo 3 establece que el fomento de las actividades productivas y agropecuarias, son todas aquellas políticas de Estado que generan y promueven entornos favorables para el desarrollo productivo, basadas en la utilización de potencial del desarrollo existente en cada territorio y de acuerdo a las necesidades de la población, en relación a la disponibilidad de los recursos económicos, humanos ,institucionales y culturales , a fin de dinamizar la estructura productiva actual de los territorios con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y alcanzar un desarrollo económico sostenible que sea más inclusivo y participativo. Por su parte, los GAD provinciales como titulares de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias, y en el ámbito de su competencia emiten políticas, lineamientos, y directrices de incidencia provincial en el sector agropecuario, industrial, turístico, ciencia, tecnología e innovación, y demás ámbitos afines a la producción, articuladas a la política nacional;

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, respecto a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de la materia de Turismo, en el artículo 14 indique que "En el marco del desarrollo de las actividades de turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el ejercicio de las facultades de la planificación provincial, regulación provincial y gestión provincial, en los términos establecidas en esta resolución y normativa nacional vigente";

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-2016, respecto a la planificación provincial, en el artículo 15 establece que "En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en articulación con la planificación nacional y en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación 1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico, aprobando por la Autoridad Nacional de Turismo, 2. Formular el plan provincial de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional, del sector turístico, 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente";

Que, la Resolución 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, respecto a la regulación provincial, en el artículo 16 establece "El desarrollo de las actividades turísticas, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, expedir la normativa correspondiente que permita regular el desarrollo del sector turístico provincial, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizado municipales y metropolitanas";

Que, la resolución 0001-CNC-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2016, respecto a la gestión provincial en el artículo 17 establece que "En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión 1. Promover las actividades turísticas dentro de la provincia en coordinación con las instituciones pertinentes 2. Coordinar actividades derivadas de la planificación del sector turístico entre diferentes niveles de gobiernos, 3. Fomentar proyectos turísticos provinciales que guarden concordancia con la legislación vigente, 4. Difundir mensualmente información actualizada sobre eventos y actividades turísticas en su circunscripción territorial, 5. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico provincial enmarcado en las directrices nacionales de promoción turística, 6. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turístico de la provincia, en el marco de la normativa

nacional, 7. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo, 8. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo, 9. Promover el desarrollo de productos y destinos turísticos en el ámbito provincial que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno, 10. Fomentar el turismo comunitario y aquel desarrollado por los actores de la economía popular y solidaria, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para lo cual los distintos prestadores de servicios deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente, 11. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanas, 12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de mar-2016, respecto a las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en materia de Turismo, en el artículo 14 indica que “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas agropecuarias, del ejercicio de las facultades de planificación provincial, regulación provincial y gestión provincial, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución 001 CNC-2016 publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23- mar -2016 , respecto a la planificación provincial, en el artículo 15 establece que: “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en articulación con la planificación nacional en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose al a planificación nacional del sector turístico, aprobando por la Autoridad Nacional de Turismo; 2. Formular el plan provincial de turismo mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico; 3 las de más que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Con los demás niveles de gobierno; 10. Fomentar el turismo comunitario y aquel desarrollado por los actores de la economía popular y solidaria, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, rurales para lo cual los distintos prestadores de servicios deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente; 11. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de turismo y los gobiernos

autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, 12. Las demás que están establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2020-2023, que actualiza la planificación mediante la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo, para el período 2020-2023, al Plan de Desarrollo, para un nuevo Ecuador 2024-2025; en su artículo 2 establece como objetivo estratégico de Desarrollo PDOT: “Mejorar el acceso a infraestructura de servicios, vivienda digna y medios de producción sostenible , integradores y articuladores de los asentamientos humanos de la provincia de Napo”, mismo que esta articulado con el siguiente objetivo del plan Nacional de Desarrollo: “PND 2) Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional ”;

Que, mediante resolución de Consejo N° 062, de la Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial, realizada el 16 de mayo de 2024, Resuelve: remitir a la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Turismo del Consejo Provincial de Napo, la documentación de la propuesta de Ordenanza para la Creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGDNAPO), para su análisis e informe correspondiente;

Que, con Oficio N° 002-CMAT-GADPN, del 02 de julio del 2024, suscrito por la Licenciada Amada Norma Grefa Tapuy, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Consejo Provincial de Napo, remite el Informe 002-CMAT-GADPN-2024, en el cual en su parte pertinente resuelve: “PRIMERO: Sugerir a la Cámara Provincial, para su aprobación en primera instancia la propuesta de Ordenanza para la Creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGDNAPO);

Que, mediante resolución de Consejo N° 080, de la Sesión Ordinaria de la Cámara Provincial, realizada el 12 de julio de 2024, Resuelve: Aprobar en primera instancia, la propuesta de Ordenanza para la Creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGDNAPO); presentada mediante Informe 002-CMAT-GADPN-2024, de la Comisión de Ambiente y Turismo, presidida por la Licenciada Amada Norma Grefa Tapuy;

Que, con resolución de Consejo N° 090, de la Sesión Ordinaria de Consejo, realizada el 07 de agosto de 2024, Resuelve: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para la Creación de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGDNAPO); y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las estrategias del Plan Nacional de Turismo 2030:

EXPIDE

La "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE DESTINO NAPO (OGDNAPO)"

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y ámbito

Artículo 1. Naturaleza. - Constitúyase a la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo), como una organización líder para promover políticas públicas, planes, programas, proyectos, y actividades para el posicionamiento de la Provincia de Napo como un destino turístico sostenible, consciente e inteligente.

Artículo 2. Objeto. - La Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo) tiene por objeto gestionar, planificar y generar gobernanza turística en el territorio a través de la coordinación, articulación y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que desarrollan los sectores de la superestructura turística: público, privado, comunitario, sociedad civil, y académico, para su posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Artículo 3. Ámbito. - Las disposiciones de la presente normativa rigen dentro de la jurisdicción de la Provincia de Napo.

Artículo 4. Sede. - La sede de la OGD Napo será en la ciudad de Tena, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo (GADPN).

Artículo 5. Marco conceptual general. - Para efectos de la presente Ordenanza se entienden las siguientes acepciones:

- a) Turismo sostenible: es aquel turismo que considera las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas.
- b) Turismo consciente: es una experiencia de vida transformadora que genera un crecimiento personal que nos convierte en mejores seres humanos. Se sustenta en los principios de sostenibilidad y ética y promueve los valores de la paz, la amistad, el respeto mutuo y el amor a la vida como la esencia de la práctica turística. Constituyen un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos de las

comunidades emisoras y receptoras, el turista y el patrimonio natural y cultural. Concepto vivo, dinámico y en constante construcción.

c) Código Ético Mundial de Turismo: Es un conjunto de principios generales cuyo propósito es guiar a los agentes del desarrollo turístico: administraciones centrales y locales, sector turístico y profesionales, así como turistas, tanto internacionales como internos.

d) Destino turístico: es un espacio físico, con o sin una delimitación de carácter administrativo, en el que un visitante puede pernoctar; presenta una agrupación de productos, servicios, actividades y experiencias en la cadena de valor del turismo, incorporando a distintos actores y sectores; y con una imagen y una identidad que pueden influir en su competitividad en el mercado.

e) Superestructura turística: Es un subsistema del sistema turístico, formada por el sector público, privado, comunitario, sociedad civil y académico, responsable del buen funcionamiento del sistema turístico.

f) Sector público de la superestructura turística: Es un sector de la superestructura turística formado por organizaciones gubernamentales sin fines de lucro, GADs provinciales, municipales y parroquiales vinculados al sistema turístico.

g) Sector privado de la superestructura turística: Es un sector de la superestructura turística formado por organizaciones que representan a los prestadores de servicios turísticos que tienen fines de lucro.

h) Sector comunitario de la superestructura turística: Sector de la superestructura turística que está formada por organizaciones que representan a comunidades del sector rural.

i) Sector sociedad civil de la superestructura turística: Es un sector de la superestructura turística conformado por organizaciones sociales de fomento productivo, ecologistas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y otras que promueven y gestionan el turismo en el territorio.

j) Sector académico de la superestructura turística: Es un sector de la superestructura turística conformado por instituciones educativas de gestión pública, privado, fiscomisional o mixto; sus recursos son enfocados a la investigación y fortalecer el sistema turístico.

k) Articulación: Unión entre dos o más organizaciones, o sectores para alcanzar un objetivo.

l) Coordinación: Sinergia en actividades en función de un objetivo en común.

m) Comité: Grupos de trabajo interinstitucional, con miembros plenos y/o invitados que pueden ser de naturaleza continua o coyuntural; o de tiempo ilimitado o puntual enfocados en el cumplimiento de la planificación turística provincial.

n) Directrices de ONU TURISMO para las Organizaciones de Gestión de Destinos (OGDs): son instrucciones que brindan apoyo a las OGDs en su rendimiento diario.

- o) **Gestión turística:** Es una herramienta, con parámetros específicos referentes a planificación turística; busca la práctica del turismo sostenible y responsable, con el propósito de buscar permanentemente estrategias de innovación, en la gestión de los destinos para lograr una mayor competitividad
- p) **Planificación turística:** Es un proceso racional u ordenado para alcanzar el crecimiento o el desarrollo turístico de un territorio.
- q) **Gobernanza turística:** Es aquella que incluye la concienciación y orientación de la industria turística en materia de calidad y excelencia, el fomento del turismo sostenible y responsable y la gobernanza empresarial eficiente y transparente.
- r) **Destino inteligente:** Es aquel destino que se enfoca en cinco pilares: gobernanza, innovación, tecnología, accesibilidad, sostenibilidad.
- s) **Competitividad en un destino turístico:** es la capacidad del destino de utilizar sus recursos naturales, culturales, humanos, antrópicos y financieros de manera eficiente para desarrollar y ofrecer productos y servicios turísticos de calidad, innovadores, éticos y atractivos, con miras a contribuir a un crecimiento sostenible dentro de su proyecto global y sus objetivos estratégicos, incrementar el valor añadido del sector turístico, mejorar y diversificar sus componentes comerciales y optimizar su atractivo y los beneficios que reporta a los visitantes y a la comunidad local con una perspectiva de sostenibilidad.
- t) **Big data:** es un sistema de procesamiento de datos a través del TICs, caracterizado por variabilidad, velocidad y volumen.

CAPÍTULO II

Objetivos y medios

Artículo 6. Objetivos. - Son objetivos de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo) los siguientes:

- a) Conformar y gestionar el Destino Napo bajo los parámetros globales establecidos en las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para Organizaciones de Gestión de Destinos;
- b) Asumir el liderazgo en la planificación, gestión, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Turístico Provincial de Napo, en coordinación con los diferentes actores y sectores vinculados al sistema turístico;
- c) Obtener y gestionar técnicamente la certificación internacional UNWNTQ.QUEST de ONU TURISMO para la Organización de Gestión de Destino Napo;
- d) Promover una cultura turística sostenible, por medio de: mecanismos de socialización, difusión en medios de comunicación y redes sociales, participación ciudadana y participación de todos los actores del sistema turístico, a fin de generar una consciencia y práctica colectiva para el

fomento y promoción de la actividad turística, en base a los principios del turismo sostenible y turismo consciente;

e) Asesorar, desarrollar, articular y difundir políticas, planes, programas, proyectos y actividades con un enfoque tendiente a facilitar la consolidación de la provincia de Napo como destino turístico a nivel nacional e internacional, en base al: Plan Nacional de Turismo vigente, Plan de Desarrollo Turístico Provincial de Napo y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo, y de las demás herramientas de planificación local y regional;

f) Fortalecer las capacidades de los miembros de la OGD Napo para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Turístico Provincial de Napo y a las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destinos;

g) Generar, proponer, apoyar y difundir políticas, planes, programas, proyectos y actividades que articulen, fomenten y gestionen procesos de digitalización, generación de estadísticas, gestión de datos del sistema turístico, e innovación para convertir a Napo en un destino turístico inteligente;

h) Promover consensos, acuerdos, convenios y/o buenas prácticas entre los diferentes actores del sistema turístico;

i) Promover el desarrollo de productos turísticos competitivos y sostenibles de acuerdo con las capacidades territoriales de la Provincia de Napo, en coordinación con los diferentes Actores del sistema turístico;

j) Fomentar, gestionar, apoyar, articular y difundir la ejecución de eventos encaminados a promover el turismo de Napo a nivel local, nacional e internacional;

k) Participar en la generación de políticas, planes, programas y proyectos de gestión de crisis de los destinos en base a competencias y articulaciones;

l) Promover la formación y fortalecimiento de las capacidades y conocimientos del talento humano del sistema turístico provincial;

m) Buscar, gestionar, promover, articular y apoyar modelos y opciones de financiamiento e inversión de origen público, privado, comunitario, académico, de organismos no gubernamentales, de la sociedad civil u otros de origen lícito para el sistema turístico provincial;

n) Difundir y concientizar sobre el marco legal y la normativa de turismo vigente, las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destino, el Código Ético Mundial para el Turismo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

o) Promover, gestionar, articular, difundir y/o apoyar la ejecución de eventos de carácter académico, cívico, cultural, artístico, deportivo, recreativo y de salud, que dinamicen la economía local del turismo y rompan la estacionalidad de visitas;

p) Promover, promocionar y posicionar a la Provincia de Napo como un destino turístico sostenible, consciente e inteligente, reconocido a nivel nacional e internacional; y,

q) Otros que la normativa legal vigente lo permita y que la Asamblea lo disponga.

Artículo 7.-Medios: La Organización de Gestión de Destino Napo para alcanzar los fines propuestos se valdrá de los siguientes medios:

- a) La optimización de los recursos tangibles e intangibles, económicos y no económicos, destinados al desarrollo de la actividad turística en el territorio;
- b) El apoyo de los sectores: público, privado, académico, comunitario y sociedad civil para la capacitación permanente de los actores de la cadena de valor del turismo de la provincia de Napo;
- c) La coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para el desarrollo, mantenimiento y difusión de productos turísticos, que agreguen valor al territorio y promuevan servicios de calidad, garantizando el acceso a nuevos mercados; y,
- d) La gestión conjunta basada en las Directrices de la Organización Mundial de Turismo para las Organizaciones de Gestión de Destino.

CAPÍTULO III

Principios, estructura, conformación y funcionamiento

Artículo 8 Principios. - La Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo) se regirá por los principios de: participación, imperio de la ley, transparencia, capacidad de respuesta, orientación al consenso, equidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, visión estratégica, innovación y ética.

Artículo 9. Estructura organizacional. - La OGD Napo estará estructurada por, la Asamblea General, el Directorio, Secretaría Técnica, y el Observatorio Turístico de Napo.

Artículo 10. Asamblea General. - Es la máxima instancia de decisiones para el desarrollo y fomento turístico de la Provincia de Napo, estará precedida por el Prefecto/a de la Provincia de Napo o su delegado/a.

Artículo 11. Conformación de la Asamblea General. - La Asamblea General de la OGD Napo para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa se conforma de la siguiente manera:

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo (Prefecto/a o su delegado/a), quien lo presidirá;
- b) 5 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Napo (alcalde/sa o su delegado/a);
- c) 20 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Napo (presidente o su delegado);
- d) el representante del Ministerio de Turismo;

- e) un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- f) Un representante de las cámaras de turismo, provinciales o cantonales;
- g) Un representante del turismo comunitario;
- h) un representante de la academia (universidades e instituto de la localidad;
- i) Un representante de la Policía Nacional; y,
- h) Un representante de las ONG's en territorio.

Se podrán incluir a nuevos miembros mediante una resolución del Directorio de la OGD Napo, así como generar invitaciones a otros miembros para temas puntuales.

Artículo 12. Funciones y Atribuciones de la Asamblea General. –

- a. Desempeñar un papel fundamental en la participación y aplicación de la política turística del destino o el plan de desarrollo turístico provincial;
- b. Contar con un planteamiento estratégico definido;
- c. Actuar como organización líder en materia de conocimientos e información sobre turismo;
- d. Contar con un programa de gestión sostenible que abarque ámbitos económicos, socioculturales y medio ambientales;
- e. Aprovechar y fortalecer las alianzas con las partes interesadas en beneficio de la competitividad del destino; y,
- f. Promover una cultura turística en el destino y su comunidad.

Artículo 13.- Conformación del Directorio. - El Directorio de la OGD Napo estará conformado con voz y voto, de la siguiente manera:

- a. Prefecto/a de la provincia, o su delegada/o (quien será el presidente y tendrá el voto dirimente);
- b. Un representante de los alcaldes de la parte baja y otro de la parte alta de la provincia;
- c. Un Representante de los gremios de turismo;
- d. Un representante de los gremios comunitarios de turismo;
- e. El representante del Observatorio; y,
- f. El secretario técnico solo con voz.

Artículo 14. Atribuciones y funciones del Directorio de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo):

- a. Coordinar con las entidades encargadas de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de las actividades turística;
- b. Elaborar el plan de marketing y promoción del destino turismo y coordinar la implementación con los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia;
- c. Coordinar para la elaboración de un plan de negocios provincial;
- d. Incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones;

- e. Planificar el fomento de la inversión en turismo;
- f. Promover y facilitar la mejora de la oferta turística y la competitividad del destino;
- g. Fomentar el emprendimiento y la innovación en el sector turístico;
- h. Conceptualizar la estrategia de imagen corporativa del destino Napo y coordinar la producción y difusión material promocional con enfoque del destino a través de los GADs y otros entes competentes;
- i. Acordar directrices y estrategia para la ofertar servicios de información turística a los visitantes;
- j. Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos turísticos en el destino;
- k. Garantizar la calidad del turismo en el destino;
- l. Gestionar la OGD de acuerdo con los principios de la gobernanza aceptados en el plano nacional e internacional;
- m. Gestionar las finanzas de la OGD de conformidad con su mandato; y,
- n. Gestionar los recursos humanos conforme a los principios aceptados a nivel nacional e internacional.

Artículo 15.- Delegadas o delegados. - Las delegadas/os de la OGD Napo serán permanentes y durarán en sus funciones un año a partir de su designación. La presidencia podrá solicitar a los miembros la ratificación de la designación cuando considere necesario. Podrán ser reelegidos.

Artículo 16.-Designación de la Presidencia del Directorio. - La presidencia del Directorio de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo) estará a cargo del Prefecto/a o su delegado/a. El delegado podrá ser funcionario del GADPN o de una de las instituciones miembros del Directorio o una persona natural externa con mínimo 5 años de experiencia en posiciones directivas en el sistema turístico local, nacional e internacional.

Artículo 17.-Funciones. - El presidente o presidenta del Directorio de la OGD Napo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y Directorio;
- b. Liderar la ejecución y la articulación de los proyectos de fortalecimiento de la OGD Napo dirigidos a la obtención y mantenimiento de la certificación internacional UNWTO.QUEST de la Organización Mundial de Turismo para Organizaciones de Gestión de Destinos.
- c. Liderar la ejecución y la articulación de políticas, proyectos, planes y programas que fomenten y gestionen procesos de digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Napo en un destino turístico inteligente.
- d. Solicitar información, la presentación de alternativas o la elaboración de informes técnicos a los miembros de la OGD Napo, en este caso bajo la articulación con la Secretaría Técnica;

- e. Recibir las mociones presentadas por los miembros de la OGD Napo y someterlas a consideración;
- j. Solicitar reportes anuales sobre los presupuestos destinados de forma anual por los actores del sistema turístico;
- k. Difundir de manera periódica, en nombre de la OGD Napo, los avances generados en políticas, proyectos, planes y programas en el sistema turístico de la Provincia de Napo;
- l. En caso de ser necesario, tendrá el voto dirimente dentro del Directorio; y,
- m. Suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General y Directorio, conjuntamente con la Secretaría Técnica.

Artículo 18.- De la Secretaría Técnica. -Será elegido entre los representantes de la asamblea general, quien cumplirá funciones como secretario AD-HONOREM.

Artículo 19. -Funciones de la Secretaría Técnica. - Las funciones de la Secretaría Técnica de la Organización de Gestión de Destino Napo (OGD Napo) son:

- a. Organizar en base a las directrices de la Presidencia. Las sesiones de la OGD Napo;
- b. Ejercer la secretaría de las sesiones, bajo la directriz de la Presidencia;
- c. Elaborar informes técnicos y ejecutivos, sobre los tópicos que sean solicitados por la Presidencia;
- d. Coordinar la conformación de los Comités permanentes y temporales, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la OGD Napo;
- e. Elaborar y registrar actas de las sesiones de la OGD Napo, Asamblea y Directorio;
- f. Coordinar acciones con organizaciones nacionales e internacionales para el fomento de las actividades turísticas de la Provincia de Napo, en el ámbito local, regional, nacional e internacional;
- g. Generar y gestionar bajo el liderazgo de la Presidencia los proyectos de fortalecimiento de la OGD Napo dirigidos a la obtención y mantenimiento de la certificación internacional UNWTO.QUEST de la Organización Mundial de Turismo (ONU TURISMO) para Organizaciones de Gestión de Destinos.
- h. Generar y gestionar bajo el liderazgo de la Presidencia la ejecución y/o articulación de políticas, proyectos, planes y programas que fomenten procesos de digitalización y gestión de datos del sistema turístico para convertir a Napo en un destino turístico inteligente.
- i. Presentar un informe al término del primer semestre del año y un segundo a la culminación de este conforme se solicita a las autoridades de la OGD Napo sobre las actividades que se han realizado y los resultados que hayan alcanzado;
- j. Recibir y orientar adecuadamente las peticiones de la ciudadanía de la provincia de Napo, así como sus inquietudes y aspiraciones, relacionadas al desarrollo y fomento turístico provincial;

k. Presentar anualmente al Directorio de la Organización de Gestión de Destino Napo, un plan de trabajo, con su respectivo presupuesto que será tratado y aprobado de acuerdo con las leyes vigentes, y que deberá contar con la revisión de la Presidencia;

l. Asesorar y asistir a los actores públicos, privados, académicos, comunitarios y de la sociedad civil, sobre el fortalecimiento de la actividad turística de la Provincia de Napo.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el desarrollo y organización de las sesiones

Artículo 20.- Sesiones. - La Asamblea General de la OGD Napo se reunirá mínimo una vez al año, mientras que el Directorio se reunirá itinerantemente en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias por iniciativa de la o el presidente o a pedido de la mayoría de los integrantes del Directorio, para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Una vez instalada la sesión, en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, asumirá la sesión en calidad de presidente encargado el titular de la Secretaría Técnica, y a su vez de la Secretaría Técnica el titular o delegado/a de la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 21.- Convocatoria a las sesiones. - El presidente o presidenta del Directorio de la Organización de Gestión de Destino Napo convocará a sesión ordinaria, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, para las sesiones extraordinarias, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Artículo 22.- Instalación de las sesiones. - Las sesiones se instalarán en la fecha y hora dispuesta en la convocatoria, transcurridos quince minutos de la hora señalada si no existe el quórum reglamentario, no podrá instalarse la sesión. El quórum reglamentario para las sesiones será el de mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 23.- Secretario de las sesiones. - En las sesiones de la OGD Napo, actuará como secretario o secretaria de la misma la Secretaría Técnica.

Artículo 24.- Resoluciones. - Las resoluciones se adoptarán con votación de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será el presidente del Directorio de la OGD Napo quien decida con voto dirimente.

Artículo 25.- Ejecución de las Resoluciones. - Es responsabilidad del secretario/a técnico de la Organización de Gestión de Destino Napo vigilar y dar seguimiento

a la ejecución de las resoluciones adoptadas, en coordinación con los miembros de la OGD Napo que hayan sido delegados, si es el caso.

El secretario/a de la OGD Napo informará en la siguiente sesión sobre el cumplimiento y/o avances de las resoluciones adoptadas.

Artículo 26 - Aprobación de Actas. - Las actas deberán ser aprobadas por los miembros en la siguiente sesión, y serán de orden resolutivas por cuanto se contará con el respaldo de grabaciones. Para la legalización del acta firmará el presidente, y la Secretaría Técnica y se adjuntará el listado de asistencia.

Artículo 27.- Orden del Día. - El orden del día de las sesiones será establecido por el presidente. Considerando la propuesta planteada por la Secretaría Técnica.

Como primer punto del orden del día de las sesiones de la organización, deberá constar siempre la lectura y aprobación del acta de la sesión inmediata anterior.

El orden del día será aprobado por el Directorio al inicio de cada sesión. Podrá ser reformado, antes de su aprobación, a solicitud de cualquiera de sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 28.- Comisión General. - Las personas naturales o jurídicas para poder intervenir en las sesiones de la OGD Napo, solicitarán ser recibidos, previa solicitud por escrito presentada a la o el presidente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. En la solicitud deberá indicarse el asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos inherentes a la OGD Napo.

CAPÍTULO V

Marca de destino turístico

Artículo 29.- Marca de destino turístico: Se establece como marca de destino turístico provincial el imago tipo desarrollado de manera técnica y que deberá integrar o ser acompañado de la palabra "Napo todo tan cerca" que será utilizada y promovida por los miembros de la OGD Napo.

Artículo 30.-Uso de la marca turística provincial: Los miembros de la Asamblea General de la OGD Napo podrán hacer uso de la marca provincial "Napo Todo tan cerca" de manera desagregada por cada cantón.

Artículo 31.-Marcas de eventos especiales: Se establecerán marcas específicas para eventos de carácter turístico y/o cultural que sean distintivos de cada evento, las cuales estarán alineadas con la marca turística provincial. Estas marcas serán aprobadas por el Directorio, que evaluará su trascendencia e importancia tanto a nivel provincial como nacional. Las mencionadas marcas

serán difundidas por todos los miembros de la Organización de Gestión de Destino (OGD) Napo, garantizando una promoción coherente y efectiva.

CAPÍTULO VI Financiamiento

Artículo 32.- La estructura financiera y logística. - La OGD Napo no requiere de presupuesto específico para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, velará por la ejecución de los presupuestos asignados para planes, programas y proyectos establecidos de acuerdo al presupuesto anual de cada uno de los miembros del directorio, y con la autonomía que asiste a cada institución.

Artículo 33.- Financiamiento. - Los proyectos turísticos planificados por los diferentes niveles de Gobierno serán financiados con fondos propios y gestiones ante la cooperación local, nacional e internacional.

Artículo 34. Financiamiento para proyectos especiales. - Se financiará a proyectos considerados especiales y aprobados mediante resolución por el Directorio de la OGD Napo y por los Consejos provinciales y municipales, de existir los fondos respectivos.

Artículo 35. Fideicomisos: La OGD Napo podrá presentar proyectos de financiamiento a través de fideicomisos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Ético Mundial de Turismo, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Reglamento de la Ley de Turismo, Resolución 0001-CNC-2016; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - La Organización de Gestión de Destino Napo en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo socializarán y difundirán el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía y las instancias administrativas del GAD Provincial de Napo.

TERCERA. - La "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE DESTINO NAPO (OGDN)" y su reglamento serán los instrumentos que permitan el desarrollo y fortalecimiento del turismo en la provincia de Napo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Una vez aprobado la presente ordenanza, la Asamblea General tendrá un plazo de 20 días para la elección del Directorio según lo establecido en el Artículo 13, así también se establecerá la metodología de trabajo.

SEGUNDA. – El Directorio de la OGD Napo tendrá un periodo de 120 días para elaborar y socializar el reglamento, mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la firma del Prefecto y será publicada en la página Institucional sin perjuicio de su publicación con el Registro Oficial según lo determina, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE



SECRETARIO GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE DESTINO NAPO (OGDN)", fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 16 de mayo, 12 de julio y 07 de agosto del 2024, con Resoluciones N° 062, 080 y 090, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, trece de agosto del dos mil veinticuatro, las 13:00.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**

**José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, trece de agosto del dos mil veinticuatro, CERTIFICO: Que, la "**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE DESTINO NAPO (OGDN)**", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMÍREZ
OCAÑA**

**Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE.**





**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA
RURAL DE URBINA**

RESOLUCIÓN No. 001-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través

- de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo,

e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas

correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Urbina, con oficio Nro. 08/2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina, reunido el 24 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE URBINA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Urbina vigente, correspondiente al periodo 2021-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.urbina.gob.ec

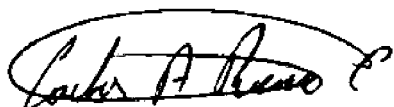
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Ing. Oscar Montenegro
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE URBINA



Sr. Carlos Rosero
VICEPRESIDENTE



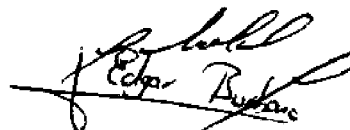
Sra. Socorro Moreno
1er VOCAL PRINCIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
URBINA
CARACAS ECUADOR



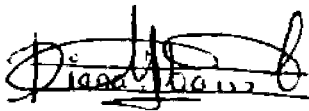
Sra. Clara Moreno
2do. VOCAL PRINCIPAL



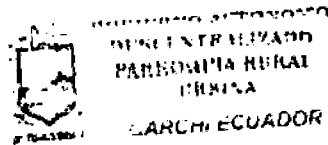
Ing. Edgar Burbano
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, Msc. Diana Ibarra, CERTIFICA que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **miércoles 25 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Urbina, 26 de enero del 2022



Msc. Diana Ibarra
SECRETARIA- TESORERA GAD URBINA





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.